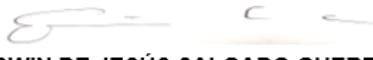


SECRETARIA. - San Pelayo, 11 de noviembre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA, quien actúa como endosatario de la señora MAIRA PATRICIA RIAZA BALLESTEROS, contra el demandado SAHAIT MERCADO DÍAZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAIRA PATRICIA RIAZA BALLESTEROS C.C 1.073.822.503
APODERADO: LEOMAR PACHECO ACOSTA C.C. 78.036.144
DEMANDADO: SAHAIT MERCADO DÍAZ C.C. 1.066.181.885
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00287-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora MAIRA PATRICIA RIAZA BALLESTEROS, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.073.822.503 y a cargo del señor SAHAIT MERCADO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.181.885, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO, que se anexa.
- Intereses por el plazo liquidado a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito desde el día 12 de noviembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 12 de enero de 2021, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

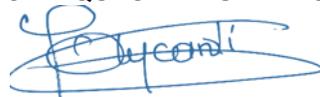
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.036.144, T.P. N° 169156 del C.S.J, quien actúa como endosatario de la señora MAIRA PATRICIA RIAZA BALLESTEROS.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bcbc52d0480e650abbc230053e089735952a638cb3f9998cfb6483a31f53a4**

Documento generado en 11/11/2021 05:06:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>